

lo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de marzo de 1998.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 19 de octubre de 1998, por la que se delegan competencias para la suscripción del Convenio de colaboración entre la Consejería y la Escuela Andaluza de Salud Pública para desarrollar determinadas carteras de trabajo durante 1998.*

A tenor de lo dispuesto por los artículos 39.7 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de conseguir mayor agilidad administrativa, se hace necesario acordar la delegación que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la legislación vigente,

### DISPONGO

Artículo único. Se delega en la Ilma. Sra. Directora General del Salud Pública y Participación, para el solo acto que se expresa, la competencia para suscribir un Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública para desarrollar determinadas carteras de trabajo durante el año 1998.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de octubre de 1998

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 7 de octubre de 1998, por la que se autoriza el cambio de titularidad a los Centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria San José de Campillos (Málaga).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Antonio Dávila Tamayo y don Manuel de Guzmán Oliver, en su calidad de representantes de la «Compañía Mercantil de Profesores Macías, S.A.», entidad titular de los Centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria «San José», con código 29001844 y domiciliados en C/ Carretera de Gobantes, s/n, de Campillos (Málaga), con autorización definitiva para:

- Un Centro de Educación Infantil con 3 unidades de segundo ciclo para 75 puestos escolares, por Orden de 1 de septiembre de 1997 (BOJA 23.9.97).

- Un Centro de Educación Primaria con 6 unidades para 150 puestos escolares, por Orden de 1 de septiembre de 1997 (BOJA 23.9.97).

- Un Centro de Educación Secundaria con 12 unidades de Educación Secundaria Obligatoria para 360 puestos escolares y 8 unidades de Bachillerato (3 unidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud para 105 puestos escolares, 3 unidades de Humanidades y Ciencias Sociales para 105 puestos escolares y 2 unidades de Tecnología para 70 puestos escolares), por Orden de 1 de septiembre de 1997 (BOJA 23.9.97).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece, debidamente acreditada, la titularidad de los referidos Centros, a favor de la «Compañía Mercantil de Profesores Macías, S.A.».

Resultando que la Compañía Mercantil de Profesores Macías, S.A., mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Granada don Francisco José Torres Agea, con los números 3.030 y 3.790 de su protocolo, cede la titularidad de los mencionados Centros a la entidad «Colegio San José de Campillos, S.A.L.», quedando representada por don Joaquín Rodríguez Avilés, que la acepta.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto conceder:

El cambio de titularidad a los Centros privados «San José», que en lo sucesivo la ostentará la entidad «Colegio San José de Campillos, S.A.L.», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los Centros, cuya titularidad se les reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los mismos puedan tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de octubre de 1998

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 13 de octubre de 1998, por la que se conceden subvenciones a las Academias y al Instituto de Academias de Andalucía.*

La cantidad y variedad de las Academias de nuestra Comunidad Autónoma, los innegables méritos y el prestigio de los Académicos, su enorme tradición en los distintos campos de la cultura, la independencia de su posición y gestión y la renovada vitalidad de sus actividades, hacen necesario por parte de esta Consejería que se coadyuve al mantenimiento de las mismas, así como al Instituto de Academias de Andalucía, en la medida de las disponibilidades presupuestarias.

En su virtud, la Consejería de Educación y Ciencia

#### HA DISPUESTO

Artículo primero. Conceder subvenciones de carácter excepcional a las Academias que a continuación se relacionan, así como al Instituto de Academias de Andalucía.

- Instituto de Academias de Andalucía: 2.128.637 ptas.
- Real Academia Provincial de Bellas Artes de Cádiz: 565.379 ptas.
- Real Academia Hispano Americana de Ciencias, Letras y Artes de Cádiz: 405.379 ptas.
- Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz: 629.379 ptas.
- Real Academia Jerezana «San Dionisio», de Ciencias, Artes y Letras de Jerez de la Frontera (Cádiz): 341.380 ptas.
- Academia de «San Romualdo», de Ciencias, Letras y Artes de San Fernando (Cádiz): 401.599 ptas.
- Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes: 533.379 ptas.
- Real Academia de Bellas Artes de «Nuestra Señora de las Angustias», de Granada: 629.379 ptas.
- Academia de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales de Granada: 629.379 ptas.
- Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada: 787.200 ptas.
- Real Academia de Medicina y Cirugía del Distrito de Granada: 1.332.799 ptas.
- Academia de Ciencias Veterinarias de Andalucía Oriental, en Granada: 612.496 ptas.
- Academia Iberoamericana de Farmacia: 841.575 ptas.
- Real Academia de Bellas Artes de «San Telmo», de Málaga: 469.380 ptas.
- Real Academia de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla: 1.590.399 ptas.
- Real Academia Sevillana de Buenas Letras: 915.200 ptas.
- Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla: 629.379 ptas.
- Real Academia Sevillana de Ciencias Veterinarias: 612.496 ptas.
- Real Academia Sevillana de Ciencias: 912.606 ptas.
- Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia: 691.200 ptas.
- Real Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras «Luis Vélez de Guevara», de Ecija (Sevilla): 341.380 ptas.

Artículo segundo. Estas subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.04.00.44102.42B.9.

Artículo tercero. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención acreditando ante la Consejería de Educación

y Ciencia la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con el aptdo. h) del art. 108 de la LGHP de la CAA.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública, o ente público o privado, nacional o internacional, de conformidad con el artículo 111 de la LGHP de la CAA.

Artículo cuarto. Forma y secuencia del pago.

Las subvenciones concedidas se abonarán, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, de la siguiente manera:

- Cuando el importe de la subvención concedida no supere la cantidad de 750.000 ptas., se abonará en firme con justificación diferida, en el plazo de tres meses desde la percepción de la subvención.
- Cuando el importe de la subvención concedida supere la cantidad de 750.000 ptas., se abonará en dos veces, un primer pago equivalente al 75% del importe de la subvención, y cuando justifiquen éste, un segundo pago por el 25% restante que tendrá carácter de firme en el caso de que la entidad subvencionada hubiera acreditado justificantes de gastos por la totalidad de la subvención.

Artículo quinto. Justificación de la subvención.

Las Academias y el Instituto de Academias de Andalucía deberán justificar la correcta inversión de la subvención de conformidad con lo dispuesto en la LGHP de la CAA y en el Reglamento de Intervención, aportando la siguiente documentación:

- a) Certificación en la que conste haber registrado en la contabilidad de la entidad el ingreso de la cantidad recibida, con indicación expresa del asiento contable practicado.
- b) Documentos justificativos de los gastos efectuados hasta el límite del importe de la subvención, según lo dispuesto en el apartado f) del artículo 108 de la LGHP de la CAA.

Artículo sexto. Modificación de la orden de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la presente Orden (artículo 110 de la LGHP de la CAA).

Artículo séptimo. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el art. 112 de la LGHP de la CAA.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre subvenciones y ayudas públicas.

Segunda. La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 13 de octubre de 1998

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia